



Proceso	Alimentos para menores
Asunto	Admite Demanda
Radicado	13442-4089-001-2022-00232-00
Demandante	Yulieth Concepción Ramos Galán
Demandado	Jorge Hernando Acuña Gafaro
Actuación	Auto Sustanciación

Señor Juez,

Doy cuenta a usted con la presente demanda de ALIMENTOS, promovida por YULIETH CONCEPCION RAMOS GALAN en favor de su menor hija, contra JORGE HERNANDO ACUÑA GAFARO, comunicándole le correspondió por reparto el radicado 13442408900120220023200, la cual se encuentra pendiente por decidir acerca de su admisión. Provea

María la Baja, Bolívar, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rodolfo de Jesús Gutierrez Pájaro
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA, (BOLIVAR), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho tempranamente un yerro formal en el libelo demandatorio que imposibilita su admisión, el cual se circunscribe a la dirección física incompleta donde reciben notificaciones la parte demandada, respecto de lo cual la demandante señaló que el demandado puede ser notificado en "manzana 3 casa 30 en Aguachica (Cesar)", sin que se especificara el barrio, urbanización, conjunto residencial al cual pertenezca la dirección antedicha.

Pues bien, es menester traer a colación los numerales segundo y décimo del artículo 82 del Estatuto Procesal General, los cuales señalan:

"...2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)." ...

(...) 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales." ...

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia."

Retomando el sub lite, este Juzgado encuentra que la demanda se dirige en contra de JORGE HERNANDO ACUÑA GAFARO, como antes se señaló la dirección aportada señala el municipio de residencia del demandado con



un lote y una manzana, pero sin señalar un barrio, conjunto residencial, urbanización, propiedad horizontal, donde estén ubicadas las mimas, o quizás una calle o una carrera, para hacer efectiva la notificación personal, tal y como lo exige el CGP.

En consecuencia, se encuentra probada la causal de inadmisión dispuesta en el numeral primero del artículo 90 del Estatuto Procesal General, por lo que se le otorgará al demandante el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane el yerro anotado, so pena de rechazar el libelo genitor.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte accionante solicitó el pago de alimentos provisionales, una vez se subsane el yerro anotado el juzgado se pronunciará sobre ese aspecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARÍA LA BAJA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda de fijación de cuota alimentaria para menores promovida por YULIETH CONCEPCION RAMOS GALAN en favor de su menor hija, contra JORGE HERNANDO ACUÑA GAFARO, de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído, otorgándosele el término de cinco días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane el yerro advertido en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: TÉNGASE a la doctora DANIELA CAROLINA DE LA CONCEPCIÓN BARRAZA PUENTE con CC. No. 1.047.499.209 y TP. 373.163 como apoderada judicial de YULIETH CONCEPCION RAMOS GALAN, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder que fuere aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ANDRES FLOREZ BUSTILLO
JUEZ

RGP
Rad. 2022-00232

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIA LA BAJA
HOY 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN DE ESTADO NO. 036.

RODOLFO DE JESUS GUTIERREZ PAJARO
Secretario